

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 7 de Mayo de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan y se anuncia convocatoria de ayudas económicas para actividades de formación y difusión en materia de transportes durante el año 1992 I.A.58

De conformidad con los objetivos que tiene planteados la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en materia de formación, es preciso habilitar el cauce legal que posibilite la prestación de ayudas a dicha formación y dar así cumplimiento a los objetivos marcados. La normativa en que se plasman las ayudas ha de incorporar la experiencia acumulada en actuaciones anteriores para así asegurar un mejor funcionamiento del mecanismo de concesión de las prestaciones en interés recíproco, tanto del beneficiario como de la Administración que las dispensa.

En esta línea, dentro del concepto de beneficiarios se recoge tanto el Empresario individual, como Agrupaciones o Asociaciones Empresariales o Sindicales con carácter amplio, con la finalidad de extender al máximo las ayudas a la formación.

Por su parte, las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se ejercen a través de programas en los que se contemplan la realización de determinadas acciones y con carácter general a los distintos programas de actuación, mediante la potenciación y el apoyo a actividades de formación y difusión que comporten un mayor y mejor conocimiento sobre temas y asuntos relacionados con el ámbito competencial de la Consejería.

En este sentido, con la presente disposición administrativa se procede a regular la concesión de estas ayudas para el Ejercicio 1.992 dando cumplimiento con esta convocatoria a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la citada concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes, tengo a bien

D I S P O N E R

Artículo 1.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas durante el año 1.992 para el desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de actividades de formación y difusión en materia de transportes, relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas se destinarán a sufragar hasta el 50% de los gastos que origine la realización de los tipos de actividad siguientes:

- a) Investigación.
- b) Formación y Capacitación.
- c) Seminarios y Conferencias.
- d) Jornadas Técnicas.
- e) Certámenes FERIALES.
- f) Exposiciones y Congresos.
- g) Otras análogas.

Artículo 2.— Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas las entidades y las organizaciones jurídicas o económicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica y organización, que desarrollen las actividades a financiar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y por consiguiente, entre otras, las corporaciones, asociaciones y fundaciones, instituciones y entidades, públicas o privadas, profesionales, sindicales o empresariales, las cooperativas y los empresarios individuales o societarios.

Artículo 3.— Solicitudes y Lugar de Presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo. Con la solicitud, ajustada al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, se acompañará la documentación siguiente:

- a) Memoria de la actividad.
- b) Programa y Calendario previsto.
- c) Presupuesto de gastos a realizar.
- d) Presupuesto de ingresos, indicando otros medios de financiación y, en su caso, agentes colaboradores.
- e) Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa de los miembros de sus Organos de Gobierno.
- f) Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.
- g) Justificación de estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, nº 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, 15^a Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.— Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre de 1.992.

Artículo 5.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6.— Criterios de Valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la acción.

El porcentaje de la subvención no podrá superar, en ninguno de los casos, el 50% del gasto justificado.

Artículo 7.— Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que se especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

Artículo 8.— Justificación.

Las personas o entidades subvencionadas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, deberán presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días, a contar a partir de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad subvencionada.
- b) Certificación o Declaración jurada (según el ente subvencionado) acreditativa de que ha sido realizada íntegramente la actividad objeto de la subvención.
- c) Documentación que justifique la totalidad del gasto de la actividad subvencionada por la Consejería.

Artículo 9.— Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida 09.04.480 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, previa presentación de facturas justificativas del gasto.

Artículo 10.— Inspección y Control.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinta a la especificada en la Orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir a los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación relativa a los mismos, pudiendo recabar directamente de las entidades promotoras cuanta información, relativa a la acción formativa y su ejecución, requiera, previa comunicación de su visita. En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones establecidas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transportes, cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 11.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

Artículo 12.— Infraacciones y Sanciones.

1. El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

- a) Alteración sustancial del Programa o Proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.
- b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.
- c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las